PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

Dto N° 113/83 - 9N Codif. arts. 50 y 53 p Dto V. 667/83
Sustituyese el art. 2k del Anexo I - por Dto N° 224/83 art. 21)
9N Codif. art. 58 por Dto N° 1269/84 DCTO 221/86 MODIF ARTS. 15 Y 17.
Modifícase - por Dto 2685/82 -
DCTO 220/86. INCORP. ART. 60 POSADAS, 21 SET 1982
Dto. 683/89. Dto 1397/89 - 573/98 - Art 6°
- art. 48° y Dto 414/03 -

DECRETO N° 1947

VISTO:

Lo preceptuado por el Artículo 75 de la Ley N° 1.556 -Régimen Jurídico Básico de la Función en la Administración Pública Provin / cial- y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder al dictado de la Reglamentación correspondiente, a efectos de conferir plena vigencia a la mencionada Ley;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1° - APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley N° 1.556 "Régimen Jurídico Básico de la Función en la Administración Pu / blica Provincial" que -como Anexo I- forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2° - LA presente Reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3° - REFRENDARÁ el presente Decreto, el Señor Ministro de Gobierno.

ARTÍCULO 4° - REGÍSTRESE, comuníquese y dése a publicidad. Tomen conocimiento los distintos Ministerios y Secretarías; Organismos Descentralizados, de la Constitución, y Entes Autárquicos. Cumplido, ARCHÍVESE.

Dr MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES * GOBERNACION *

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES

GOBERNACION

Dto Nº 224/83
Exp. 1887/86

POSADAS, 21 SET 1982

DECRETO Nº 1947

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1.556/82

RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

DE LA FUNCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º - (Reglamenta Inc. b), Artº 2º)

SERÁN considerados Funcionarios de Carrera, los agentes que han llegado a alguno de los cargos mencionados en este inciso de la Ley, a través de designaciones o promociones obtenidos dentro del Escalafón General y cumplidos diez (10) años de actividad ininterrumpida en la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 2º - (Reglamenta Artº 7º)

EL ingreso a la Administración Pública Provincial, se hará con arreglo a los requisitos establecidos en el Régimen Jurídico Básico de la Función en la Administración Pública, los que -sin perjuicio de las normas particulares que se dicten de acuerdo con la naturaleza especial de las funciones- habrán de acreditarse de la siguiente forma:

a) La idoneidad, mediante los regímenes de selección a los que hace alusión el Inciso 2) del Artículo 4º;

b) Las condiciones morales y de conducta, mediante los procedimientos de información vigentes;

c) La aptitud psico-física para la función o cargo, mediante los exámenes que realicen los Servicios dependientes del Ministerio de Salud Pública, con intervención de la Dirección de Reconocimientos Médicos y Licencias de la Provincia.

1. En los casos en que, del examen médico surja alguna afec

Dr. MARIO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

ción no invalidante y de pronta curación, la Dirección de / Reconocimientos Médicos y Licencias de la Provincia notifi/ cará al postulante el tipo de afección que padece y la obli gación de tratarse en el menor tiempo posible.

A tal fin le otorgará un certificado provisorio de / aptitud, que lo habilite para hacerse cargo de sus funcio / nes, debiendo someterse a un nuevo examen médico para resol ver si es apto o inapto en forma definitiva, en fecha que / fijará la Dirección de Reconocimientos Médicos y Licencias, dentro de un término que no podrá exceder de los noventa / (90) días.

2. Comprobada la existencia de una afección de tipo irrever sible -no pasible de corto tratamiento- se declarará al/ postulante, inapto para las tareas a desempeñar, no pu / diendo tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 3º - (Reglamenta Artº 9º)

DURANTE el período en que el agente carezca de esta/ bilidad, su designación podrá ser dejada sin efecto en cualquier / momento por la autoridad que lo designó.

La baja del agente -dispuesta en los términos referi dos- no genera derecho a indemnización alguna.

El ingresante quedará confirmado automáticamente una vez satisfechas las condiciones siguientes:

1. Cumplir el período de veinticuatro (24) meses de servicio efectivo a que alude el Artículo 9º del Régimen Jurídico/ Básico de la Función Pública, como agente.

2. Obtener la certificación definitiva de aptitud psico-física para la función o cargo, expedida por la Dirección de/ Reconocimientos Médicos y Licencias de la Provincia.

3. Obtener la calificación mínima que el Escalafón determine para la confirmación. A los fines precedentemente señala dos -confirmación- la calificación se efectuará al cumplir se los doce (12) y dieciocho (18) meses de servicio efec/ tivo.

Entiéndese por "mes de servicio efectivo", aquel en/

/////

Dr. MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

el cual el agente haya cumplido con las jornadas de labor que le / correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la prestación. Se incluirá en dicho período, la licencia anual ordinaria.

ARTÍCULO 4º - (Reglamenta Artº 11)

EL nivel escalafonario está determinado por el Escalafón, en base a la naturaleza de las funciones que deba cumplir / el agente.

Las condiciones necesarias para que el personal permanente sea confirmado en el cargo, están dadas en el Artículo 3º/ de esta reglamentación.

ARTÍCULO 5º - (Reglamenta Artº 12)

LA Administración Pública Provincial exigirá al momento del ingreso, la presentación de una declaración jurada donde el aspirante manifieste no estar incurso en ninguna de las causales previstas en el Artículo 12 de la Ley.

Dicha declaración -juntamente con toda la documentación que debe cumplimentar el ingresante- será presentada personalmente ante la Dirección General de Administración de Personal, la/ que una vez concluido dicho trámite, le otorgará una constancia que lo habilitará para hacerse cargo de las funciones para las que fuera designado.

ARTÍCULO 6º - (Reglamenta Artº 13)

SERÁ competente para declarar la nulidad, la autoridad que dispuso el nombramiento.

ARTÍCULO 7º - (Reglamenta Artº 14)

EL agente que se hallare en la situación de incompa/

/////

Dr. MARIO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

tibilidad que prevé el Artículo 14 del Régimen Jurídico Básico, hasta tanto no cese la misma, no podrá ingresar.

ARTÍCULO 8º - EL agente que se encontrare en situación que contravenga lo previsto en el Artículo 14 del Régimen Jurídico Básico, presentará -dentro de los treinta días de publicado el presente- la renuncia a uno de los empleos, fundándose en esta circunstancia.

Estas renuncias serán aceptadas sin más trámite. Si el agente estuviere sujeto a la sustanciación de sumarios, la aceptación se efectuará sin perjuicio de lo que en tales actuaciones se resuelva.

ARTÍCULO 9º - LAS Jefaturas de las distintas dependencias que tuvieren conocimiento de agentes que posean cargos incompatibles acumulados, los instarán a que den cumplimiento a lo establecido en el precedente artículo, llevando a conocimiento de la Superioridad dicha situación irregular.

ARTÍCULO 10 - EN caso de duda respecto de la "calificación de incompatibilidades", resolverá sin más trámite -previo dictamen legal- la Dirección General de Administración de Personal.

ARTÍCULO 11 - EL aspirante llenará la declaración jurada sobre "incompatibilidades", la que será agregada a su legajo personal. En la misma -en forma expresa- constará que se toma conocimiento de lo preceptuado en los Artículos 12, 14 y 15 de la Ley.

ARTÍCULO 12 - LA comprobación de omisiones o falseamientos que permitan al agente tomar posesión o permanecer en cargos incompatibles acumulados, lo hará pasible de la sanción prevista en el Artículo 15 del Régimen Jurídico Básico.

ARTÍCULO 13 - EL funcionario que dé posesión de un cargo al agente, violando lo establecido en el Régimen Jurídico Básico y en esta Reglamentación, será responsable del pago de las compensaciones que se reclamen y pasible de sanción, conforme a lo dispuesto en las normas disciplinarias del Régimen Jurídico Básico.

/////

Dr MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

ARTÍCULO 14 - (Reglamenta Artº 16).

EL Jefe de la Repartición podrá disponer quién de los agentes cuestionados permanecerá en su puesto, conforme lo aconse / jan las necesidades del servicio, y quién será trasladado.

ARTÍCULO 15 - (Reglamenta Artº 17).

EL cese del agente será dispuesto en todos los casos, por la autoridad que proveyó el nombramiento del mismo, con idénti/ cas formalidades, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 16 - TODA baja será comunicada a la Dirección General de / Administración de Personal, a efectos de que se con / signe en el legajo personal respectivo, dentro de las cuarenta y o/ cho (48) horas de producida la misma.

ARTÍCULO 17 - (Reglamenta Inc. i), Artº 19).

LA renuncia deberá ser presentada por escrito, ante / el superior de nivel no inferior a Director o Autoridad Superior del Organismo de quien dependa el agente.

Será tramitada con carácter de urgente por las sucesi vas instancias jerárquicas, debiendo cada una de ellas emitir opi / nión fundada acerca de su aceptación o rechazo, cumplido lo cual, / se comunicará al Servicio que corresponda, para su tramitación.

Como medida previa a la aceptación de la renuncia de/ un agente, deberá acreditarse la inexistencia de sumarios o situa / nes pendientes, que pudieran motivar la aplicación de sanciones dis ciplinarias.

Los términos de una renuncia -cuando no se guarde la/ forma o el estilo, contengan alusiones capciosas o frases agravian/ tes- podrán dar lugar a la aplicación de lo previsto en los Artícu los 42 a 45 del Régimen Jurídico Básico.

La renuncia podrá ser retirada, en tanto no sea notifi cada su aceptación.

ARTÍCULO 18 - (Reglamenta Artº 20).

LA estabilidad configura el derecho a conservar el em

Dr. MARIO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO N° 1947 21 SET 1982

pleo, el nivel escalafonario alcanzado y la retribución correspon / diente al mismo, pero no es extensiva a la función que desempeña el agente.

Entiéndese por "Zona" a estos efectos, el lugar de a/ siento de la Dependencia en la cual el agente presta servicio.

ARTÍCULO 19 - (Reglamenta Art° 22)

LOS procedimientos a que se refiere este artículo, se rán los que se instrumenten de acuerdo a lo establecido en el Artí/ culo 4° de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 20 - (Reglamenta Art° 23)

EN materia de licencias, justificaciones y franqui / cias, será de aplicación el régimen pertinente.

Las licencias, justificaciones y franquicias a que tie ne derecho el personal, caducarán automáticamente al producirse su/ baja.

La caducidad comprende las licencias no utilizadas, o las que estuvieren utilizando al momento de operarse el referido su puesto. La licencia anual ordinaria y los francos compensatorios no utilizados, deberán ser abonados.

ARTÍCULO 21 - (Reglamenta Art° 24)

LOS agentes percibirán -según las condiciones que se expresen para cada caso- las siguientes compensaciones y bonifica/ ciones:

a) BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.
El personal incluido en este régimen, percibirá por cada a/ ño de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Pro vincial o Municipal, una bonificación cuyo monto se estable cerá anualmente, en la Ley de Presupuesto.

A los efectos señalados precedentemente, se compu/ tarán los servicios prestados en otros organismos dependien tes de la Administración Pública Nacional, Provincial, Muni

Dr MARCO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

cipal y/o de otras provincias y municipalidades, siempre que / no hubiere simultaneidad en los períodos de prestación de los/ servicios.

A los efectos de esta bonificación, a los jubilados, retirados y pensionados no se les computarán los servicios prestados que dieron origen a su jubilación, retiro o pensión, excepto en los casos en que se les haya suspendido el haber jubilatorio por reingreso a la actividad.

b) BONIFICACIÓN POR MAYOR HORARIO.

El agente tendrá derecho a percibir un suplemento sobre la asignación de su categoría o jerarquía -fijado por Ley de Presupuesto- en los casos siguientes:

1. Horas Extras: El agente que deba cumplir horario fuera de/ la jornada habitual de la Administración Pública, será retribuido conforme lo establecerá la Ley de / Presupuesto y sus modificatorias.

2. Dedicación Exclusiva: El agente que posea Título Universitario expedido o revalidado por Universidad Nacional o expedido por Universidad Privada Argentina o Provincial habilitada, podrá percibir este adicional siempre y cuando el Poder Ejecutivo lo considere conveniente mediante decreto especial, previa aceptación del interesado y que el título haga a la función. Para hacerse acreedor a esta bonificación, el personal antes citado deberá/ satisfacer las condiciones siguientes:

2.1. Optar por desempeñar con carácter de "dedicación exclusiva", el cargo de revista;

2.2. Cumplir un horario mayor al normal establecido para/ la Administración Pública;

2.3. Que este mayor horario se cumpla por un período predeterminado, no inferior a treinta (30) días;

2.4. Realizar tareas de investigación, en disciplinas afines a sus funciones;

Dr MARIO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

2.5. Elevar a su superior inmediato, un informe sobre las actividades desarrolladas durante el período y el / cumplimiento de las restantes condiciones.

El presente adicional es excluyente respecto de los/ adicionales por "mayor dedicación" e "incompatibilidad le/ gal absoluta", para desempeñarse en cualquier actividad re/ munerada.

3. Mayor Dedicación: El agente que reviste en el tramo de las categorías 19 a 24 inclusive y jerarquías 1 a 12 inclusive, tendrá derecho a percibir este beneficio, entendiéndose por "mayor dedicación", el cumplimiento por/ parte del agente de un horario mayor al normal, y que este sea por un período predeterminado no inferior a treinta / (30) días, y que el beneficio se otorgue por un decreto es/ pecial.

Los adicionales por Mayor Horario, son incompatibles entre sí.

4. El personal que desempeñe tareas de Enfermería o de Servi/ cio y Maestranza en establecimientos asistenciales con in/ ternación y, que por disposición de autoridad competente / cumpla treinta (30) minutos adicionales por jornada labo / ral, tendrá derecho a percibir el siete y medio por ciento (7,5 %) mensual de la asignación de la categoría de revis/ ta, no siendo de aplicación la bonificación por "horas ex/ tras".

c) BONIFICACIÓN POR MAYOR RIESGO LABORAL.
Corresponderá percibir bonificación por "mayor riesgo laboral" al agente que desempeñe tareas cuya naturaleza implique un pe/ ligro cierto para su integridad psico-física. Los cargos y el monto a percibir -según lo dispuesto en el presente inciso- se/ rán establecidos por Ley de Presupuesto.

d) BONIFICACIÓN POR ZONA DESFAVORABLE.
Corresponderá al agente que preste servicios en forma permanen/ te en la zona que se declare -de acuerdo a la reglamentación /

////

Dr. MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

específica- bonificable, y consistirá en una sobreasignación equivalente al treinta por ciento (30 %) sobre la asignación de la categoría.

e) MANEJO DE FONDOS.
Se otorgará una bonificación por la "responsabilidad en el manejo de fondos", de acuerdo a lo que establezca la Ley de Presupuesto.

f) COMPENSACIÓN POR VIÁTICOS.
Todo agente público que fuera designado para desempeñar "comisiones" o tareas no permanentes, fuera del lugar habitual de sus funciones, tendrá derecho a la percepción de "viáticos" y "gastos de movilidad", conforme lo determina el Presupuesto General de la Provincia y las reglamentaciones vigentes.

g) BONIFICACIÓN POR PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA.
Corresponderá percibir esta bonificación, a los agentes comprendidos en el Régimen Jurídico Básico que no accedan a categorías superiores por falta de ascensos, promociones, o por haber llegado al límite de la Carrera, siendo requisito indispensable para ello, haber obtenido una calificación mínima equivalente a "Buena", según el cuadro siguiente:

Años de Permanencia En la Categoría	Calificación "Buena"	Calficación "Muy Buena"	Calificación "Excelente"
2 a 4	10 %	15 %	20 %
5 a 7	20 %	25 %	30 %
8 a 10	40 %	45 %	50 %
Más de 10	65 %	70 %	75 %

El porcentaje precedentemente señalado se refiere a la diferencia entre la categoría de revista del agente y la categoría inmediata superior.

/////

Dr MARIO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

h) BONIFICACIÓN POR TÍTULO.
Se otorgará una bonificación mensual por "Título" -que consistirá en un adicional sobre el sueldo básico- para quienes lo posean, expedidos o revalidados por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas habilitadas, Institutos Superiores Oficiales o Privados habilitados, Establecimientos Secundarios Oficiales o Incorporados, Institutos Técnicos habilitados oficialmente para expedir títulos, y por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), cuando los cargos del agente sean afines con la especialidad que acredite el Título obtenido y siempre que dichos conocimientos se apliquen concurrentemente en el desempeño de las funciones habituales del beneficiario.

i) BONIFICACIÓN POR HORAS PROFESIONALES.
Se otorgará la personal Profesional Universitario Asistencial, conforme se establezca en la reglamentación específica.
Este adicional es incompatible con los establecidos por "mayor horario".

l) BONIFICACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD LEGAL.
El agente con Título universitario que tenga incompatibilidad por Ley en sus funciones, para el libre ejercicio de su profesión, tendrá derecho a la percepción de una bonificación mensual en concepto de "incompatibilidad legal".

m) BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA DE DATOS.
Se otorgará al personal que desempeñe funciones de Dirección, Especialista o Auxiliar en el Sistema de Computación de Datos de la Provincia.
Esta bonificación es incompatible con la otorgada por "título", debiéndose liquidar únicamente, la mayor de ambas.

n) BONIFICACIÓN POR DESARRAIGO.
Cuando las tareas o "comisiones" excedan en su duración, del término de treinta (30) días corridos, el agente tendrá derecho a percibir una bonificación por "desarraigo", conforme se establezca en la reglamentación específica.

Dr MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

ñ) FRANCOS COMPENSATORIOS.
En los casos en que, por razones de servicio, el personal/ de la Administración Pública Provincial -comprendido en / las Categorías 19 a 21- deba trabajar más tiempo de lo es/ tablecido en el horario habitual en días hábiles, o pres / tar servicios en días no laborables, feriados, sábados y / domingos, gozará de un franco compensatorio semanal.

Cuando no fuera factible la compensación por vía de / "servicios extraordinarios", los Agentes comprendidos en / las Categorías 1 a 18, gozarán de los mismos beneficios / precedentemente señalados.

En ambos casos, serán de aplicación las normas siguien tes:

a) Cuando el agente realice actividad en días hábiles -una vez cumplido el horario habitual de la Administración- tendrá derecho a un (1) día de "franco compensatorio",/ por cada seis (6) horas trabajadas en más, como mínimo;

b) Cuando las tareas se realicen en días no laborables, fe riados, sábados y domingos, los agentes gozarán de un / (1) día de "franco compensatorio", por cada tres (3) ho ras trabajadas en más, como mínimo.

Los francos compensatorios serán acordados por disposi ción del Jefe de la Repartición a la que pertenece el agente, en la se mana siguiente en que dichos servicios fueron prestados, o dentro de / los treinta (30) días posteriores a los trabajados.

Estos francos compensatorios no podrán acumularse -con anterioridad o posterioridad- a la licencia anual ordinaria.

Exceptúase de lo prescripto en el presente Inciso ñ),/ al personal que se desempeña en Organismos Descentralizados, de la Cons titución y Entes Autárquicos, cuando -por la naturaleza o modalidad de las tareas que desarrolla- deba cumplir sus funciones en días labora/ bles, no laborables, feriados, sábados y domingos en incluso, en hora/ rio nocturno.

/////

Dr MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

21 SET 1982

DECRETO Nº 1947

ARTÍCULO 22 - DURANTE el lapso de licencia anual ordinaria, no serán/ abonadas las bonificaciones previstas en el Inciso c), Apartado 1); en los Incisos f), h) y l) y, en el Artículo 56 del Ré/ gimen Jurídico Básico.

ARTÍCULO 23 - (Reglamenta Artº 24)

LOS agentes tendrán derecho a ser indemnizados en los / casos siguientes:

a) Por incapacidad invalidante -proveniente de enfermedad incul/ pable- para realizar tareas, conforme lo determina la regla / mentación;

b) Por no reubicación del agente, conforme lo dispuesto en los / Artículos 61 y 63 de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 24 - LAS indemnizaciones a que se refiere el Artículo 24 del Régimen Jurídico Básico, se calcularán sobre el total / de remuneraciones y asignaciones de carácter regular y permanente co/ rrespondientes al último mes y serán acordadas conforme a la escala a cumulativa y condiciones siguientes:

a) De 1 (uno) a 20 (veinte) años de servicios computables, el / ciento por ciento (100 %) de las remuneraciones y asignación/ mensual que corresponda a su categoría, por cada año de anti/ güedad;

b) Más de veinte (20) años de servicios computables, el ciento / cincuenta por ciento (150 %) de las remuneraciones y asigna / ción mensual que corresponda a su categoría, por cada año de/ antigüedad.

ARTÍCULO 25 - A los efectos del artículo anterior, se computarán úni/ camente los servicios prestados en organismos naciona / les, provinciales o municipales, o empresas o entidades incorporadas/ totalmente al patrimonio del Estado, que no hubieran dado lugar al o/ torgamiento de un beneficio de pasividad.

Cuando el personal se desempeñe en más de un cargo, con

/////

Dr MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

forme a las disposiciones del Artículo 78 de la Constitución Provincial, se tendrá en cuenta únicamente la antigüedad computable en el cargo suprimido.

Del cómputo total se considerará como entero, la fracción igual o mayor de seis (6) meses, despreciándose si fuera menor.

ARTÍCULO 26 - EL agente indemnizado, en caso de reintegrarse a la Administración Pública Provincial -dentro de los cinco (5) años de producida su baja- deberá restituír las sumas percibidas por el concepto relacionado con este artículo.

A estos efectos se deberá dar intervención previa, a los Organismos competentes a los fines de determinar la actualización de las sumas aludidas, en función de lo previsto por el Artículo 74 del Régimen Jurídico Básico.

ARTÍCULO 27 - NO tendrán derecho a la indemnización prevista por el Artículo 24, los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o gocen de un beneficio previsional, sea jubilación, retiro o pensión.

ARTÍCULO 28 - LOS años de servicios prestados en horario de hasta dieciocho (18) horas semanales, devengarán una indemnización reducida al cincuenta por ciento (50 %), cuando la misma se calcule sobre el cargo de horario completo.

A los fines de la escala acumulativa, los años se considerarán en el orden en que se fueron prestando los servicios.

ARTÍCULO 29 - (Reglamenta Artº 26)

LA intimación a iniciar los trámites jubilatorios, deberá ser efectuada por la Dirección General de Administración de Personal -en virtud de instrumento legal emanado del Poder Ejecutivo Provincial- y en los casos de Organismos Descentralizados, de la Constitución y Entes Autárquicos, por las Unidades Sectoriales de Administración de Personal.

Junto con la notificación se acompañará la certificación de servicios que surja del legajo personal único.

/////

Dr. MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

ARTÍCULO 30 - EL plazo para la iniciación del trámite jubilatorio comenzará a contarse:

1. Mediando intimación: a partir de la notificación.
2. A solicitud del agente: desde el momento en que comunique al organismo la iniciación del trámite previsional, por medio fehaciente. No se dará carácter de comunicación al simple pedido de la certificación de servicios, por parte del agente.

ARTÍCULO 31 - (Reglamenta Artº 30)

LA Calificación del personal Permanente y Transitorio, se llevará a cabo según lo previsto en el Escalafón.

Los Recursos derivados de la Calificación, se agotarán por resolución de la Autoridad Superior de la Jurisdicción o autoridades máximas de los Organismos Descentralizados, de la Constitución y Entes Autárquicos, salvo cuando estos se constituyan en primera instancia calificadora, en cuyo caso finalizarán con resolución de la autoridad de nivel inmediato superior.

ARTÍCULO 32 - (Reglamenta Artº 31)

EL Legajo Personal será "único" para cada agente y será llevado por la Dirección General de Administración de Personal, a la que se encomienda específicamente, la función de contralor y administración de todo el personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico.

La Dirección General de Administración de Personal deberá verificar que en todos los legajos personales únicos, se encuentren incorporadas todas las certificaciones de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal por el agente, así como todo otro antecedente necesario para los trámites previsionales.

La Dirección General de Administración de Personal dictará las normas referentes al contenido, diseño y trámite del Legajo Personal Único.

ARTÍCULO 33 - (Reglamenta Artº 33)

LOS traslados se concederán a los agentes permanentes /

/////

Dr MARIO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

cuando -por razones de salud debidamente comprobadas o por integración del grupo familiar- así lo soliciten.

Las permutas se concederán únicamente cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Que se trate de agentes permanentes;

b) Que exista mutuo acuerdo entre los mismos;

c) Que ocupen cargos con funciones similares.

En todo trámite de traslado o permuta deberá darse intervención a la Dirección General de Administración de Personal, a los fines de que produzca los informes necesarios.

ARTÍCULO 34 - (Reglamenta Artº 37)

EN caso de fallecimiento del agente, el Estado Provincial podrá designar dentro de los treinta (30) días de producido el hecho y, en un cargo vacante de la especialidad y condiciones que posea el postulante -siempre que reúna los requisitos establecidos para el ingreso- a uno de sus derecho-habientes, en el orden que a continuación se enuncia:

a) Hijo o hija del agente fallecido, siempre que acredite haber estado a cargo de éste antes del deceso;

b) Esposa del agente fallecido, siempre que acredite haber convivido con el mismo, antes del deceso.

ARTÍCULO 35 - (Reglamenta Artº 40)

SON deberes emergentes del Artículo 40, los siguientes:

1. Llevar consigo la credencial que acredite su condición de agente, y devolverla al cesar en sus funciones;

2. Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada, o la que en cada caso se establezca;

3. Mantener permanentemente actualizada la información referen/

/////

Dr MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947

21 SET 1982

te al domicilio, comunicando todo cambio del mismo dentro de las veinticuatro (24) horas de producido, bajo apercibimiento de tener por válidas las comunicaciones que la Administración realice, en el último denunciado.

4. Declarar bajo juramento los cargos oficiales y actividades privadas que desempeñe; o en su caso, su condición de jubilado, pensionado o retirado, a efectos de determinar si está comprendido en el régimen de acumulación de cargos. Asimismo deberá formular declaración jurada de su situación patrimonial;

5. Someterse al examen psico-físico en forma periódica, autorizándose a la Dirección General de Administración de Personal para que determine la frecuencia con que debe realizarse el mismo.

ARTÍCULO 36 - (Reglamenta Inciso v), Artº 40)

LOS embargos de sueldos no incluídos en el Artículo 44 Inciso k) -créditos no fiscales- serán causal de suspensión de diez (10) a treinta (30) días, cuando se trate de la primera vez, y se den las circunstancias siguientes:

a) Que exista sentencia firme;

b) Que sea titular de la obligación que genera el embargo;

c) Que no provenga de alimentos o litis expensas;

d) Que no levante el embargo dentro de los seis (6) meses de notificada la medida.

ARTÍCULO 37 - EL agente que sea objeto de dos (2) embargos por distintos créditos -en el término de tres (3) años- y ya hubiere sido sancionado por aplicación del Artículo anterior, podrá ser declarado cesante si no abonare el crédito que origina la medida en el término que al efecto le fije la Autoridad Superior de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 38 - (Reglamenta Inciso e), Artº 41)

AL personal le alcanzan -además- las siguientes prohibiciones:

/////

Dr MAGNO OSCAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

1. Utilizar con fines particulares, los elementos de transporte y de trabajo destinados al servicio oficial, y los servicios de personal a sus órdenes;

2. Valerse de informaciones relacionadas con el servicio, y de/ las cosas que tenga conocimiento directo o indirecto, para / fines ajenos al mismo.

La prohibición de este Inciso, no obsta para el ejercicio de la acción política que el agente efectúe de acuerdo a sus convicciones, siempre que no contravengan disposiciones establecidas en el Régimen Jurídico Básico.

ARTÍCULO 39 - (Reglamenta Inciso b), Artº 42)

LAS suspensiones se harán efectivas en días corridos,/ a partir del primer día siguiente al de su notificación, en que corresponda prestar servicio al agente.

El descuento de haberes por sanciones disciplinarias / de suspensión, deberá realizarse sobre la remuneración total, regular y permanente efectivamente asignada al agente, al momento de cumplirse la sanción.

La exoneración en todos los casos, y la cesantía fundada en pérdida de la ciudadanía, indignidad moral, inobservancia de / conducta decorosa y digna -ya sea en el servicio o fuera de él- o / cualquiera otra causa que implique realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral y buenas costumbres, o que en general, comprometan la moralidad y decoro que deben imperar en la Administración Pública Provincial, se hará extensiva a todos los empleos que desempeñe el agente en dicho ámbito.

En estos casos, el Organismo que disponga la medida deberá -dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada- poner esa circunstancia en conocimiento de aquellos Entes y Organismos en que/ el agente desempeñe otras funciones, según surja de la correspondiente declaración jurada de acumulación de cargos.

Dicha comunicación deberá ir acompañada de copia autenticada del acto administrativo que dispuso la sanción.

/////

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.E.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

ARTÍCULO 40 - EL agente sancionado será notificado -por escrito- al/ pie de la Disposición, con expresa constancia de la fecha en que tuvo lugar esta diligencia.

Se remitirá copia a la Dirección General de Administración de Personal para que sea anotada en el legajo respectivo dentro de los cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación al agente.

En el supuesto de que el agente se negare a notificar/ se, se dejará constancia expresa de ello quedando de esta manera, notificado de oficio.

ARTÍCULO 41 - (Reglamenta Artº 43)

LOS Directores o Jefes adoptarán las medidas tendien / tes a verificar diariamente, la puntualidad y asistencia de los agentes de su jurisdicción. Las dependencias y organismos que cuenten / con reloj-control para registrar la entrada y salida de su personal, continuarán manteniendo dicho sistema para la correcta verificación/ de asistencia.

La Dirección General de Administración de Personal ar/ bitrará los medios e instrumentos para unificar el sistema de control de asistencia.

ARTÍCULO 42 - EL agente incurre en falta de puntualidad cuando medien las circunstancias siguientes:

a) Cuando se presente a tomar servicio pasando el plazo de diez (10) minutos que se fija como tolerancia; dicha tolerancia/ se refiere a la toma de servicio;

b) Cuando no esté en su puesto al iniciarse el horario habitual de tareas, aun cuando haya registrado su firma de entrada;

c) Cuando no hubiere registrado la entrada y se comprobare que/ realizó trabajos durante la jornada. Esta omisión -excepcionalmente- podrá ser salvada o justificada, si el Director o/ Jefe comprueba que el afectado estaba en servicio en el horario establecido;

Dr. MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

d) Cuando no justifique documentadamente, las causas excepcionales que imposibilitaron su concurrencia dentro del horario / establecido;

En la consideración de estos casos, se deberá tener presente si se trata de situaciones especiales que el agente hubiera podido evitar adptando las previsiones necesarias, que hubieran posibilitado el cumplimiento estricto del horario;

e) Los agentes que llegaren con posterioridad al retiro de las / planillas o tarjetas de control de entrada, tienen la obligación de concurrir ante la Oficina de Personal para documentar su ingreso, dejando expresa constancia de su hora de llegada.

Los Directores o Jefes harán saber por nota -a la Oficina de Personal- el nombre del personal que está debidamente autorizado por sus superiores, para no concurrir o llegar tarde, explicando / las causas, a fin de que no se les compute tardanza o inasistencia.

ARTÍCULO 43-(Reglamenta Inciso a), Artº 43)

EL personal que en el año calendario, incurra -sin causa justificada- en incumplimiento del horario, se hará pasible de las sanciones siguientes:

1er. a 3er. incumplimiento:	Sin sanción.
4º a 6º incumplimiento:	Apercibimiento.
7º incumplimiento:	Un (1) día de suspensión.
8º incumplimiento:	Dos (2) días de suspensión.
9º incumplimiento:	Cuatro (4) días de suspensión.
10º incumplimiento:	Seis (6) días de suspensión.

El Jefe del Organismo podrá justificar las tardanzas ocasionadas por razones de carácter público, meteorológicas u otras de fuerza mayor.

ARTÍCULO 44 - CUANDO el agente hubiere llegado al lugar de trabajo / después de los diez (10) minutos aludidos en el Inciso

/////

Dr. MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

a) del Artículo 42, y antes de los treinta (30) minutos, el titular/ de la Repartición podrá autorizar la prestación de servicios del mismo, siempre que mediare causa justificada o motivo atendible, debiendo -en todos los casos- reponer el agente, el tiempo no trabajado, / cuando lo disponga la Superioridad y cuando dichas tardanzas totalicen como mínimo, una (1) hora acumulada.

ARTÍCULO 45 - SALVO casos de excepción y debidamente justificados, / los Directores de dependencias y organismos podrán autorizar a quien lo requiera, a retirarse de la Oficina, hasta tres / (3) horas por mes, debiendo el agente compensar el horario utilizado dentro del mismo término, lo cual será comunicado a la Dirección General de Administración de Personal.

La comprobación de excesos en el tiempo permitido precedentemente, determinará la aplicación de sanciones a los agentes / incursos en tal circunstancia, graduándose las mismas de la siguiente manera:

a) Suspensión de un (1) día, al agente que se excediera en hasta una (1) hora, del término fijado;

b) Suspensión de dos (2) días, al agente que se excediera en más de una (1) hora del término fijado;

c) Suspensión de tres (3) días, al agente que se excediera en / más de dos (2) horas, de término fijado.

ARTÍCULO 46 - EL agente impedido de concurrir a prestar servicio, deberá dar aviso a su Jefe o a la Unidad Sectorial de Administración de Personal, desde los diez (10) minutos anteriores al/ horario de comienzo de sus tareas y hasta treinta (30) minutos después / de iniciada la jornada de labor.

ARTÍCULO 47 - EL agente incurre en falta injustificada, cuando mediaren las circunstancias siguientes:

a) Cuando no concurra a sus tareas, según lo establecido en el/ Artículo 44 de la presente Reglamentación;

Dr MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R°)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

b) Cuando la injustificación sea determinada por la Dirección / de Reconocimientos Médicos y Licencias.

ARTÍCULO 48 - (Reglamenta Inciso b), Artº 43)

EL personal que -en el año calendario- incurra en ina/ sistencias sin causa justificada, se hará pasible de las sanciones / siguientes:

1a. inasistencia: Apercibimiento.
2a. inasistencia: Un (1) día de suspensión.
3a. inasistencia: Dos (2) días de suspensión.
4a. inasistencia: Tres (3) días de suspensión.
5a. inasistencia: Cuatro (4) días de suspensión.
6a. inasistencia: Cinco (5) días de suspensión.
7a. inasistencia: Seis (6) días de suspensión.
8a. inasistencia: Siete (7) días de suspensión.
9a. inasistencia: Ocho (8) días de suspensión.
10a. inasistencia: Nueve (9) días de suspensión.

De sobrepasarse el límite de diez (10) inasistencias / injustificadas, se elevarán a la Superioridad los antecedentes yincu lados a las mismas, a efectos de que se disponga la cesantía del agen te.

El cómputo de las sanciones se hará por cada transgre/ sión, en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas / en un sólo acto.

Las suspensiones son sin perjuicio del descuento de ha beres correspondientes a las inasistencias incurridas.

ARTÍCULO 49 - EN todos los casos de ausencias o faltas de puntuali / dad, el agente deberá solicitar por nota a su Jefe, la justificación de las mismas, certificando el motivo determinante en/

/////

Dr MARIO OMAR PÉREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

el siguiente día para las primeras, y en la misma fecha, para las segundas. El Jefe dará curso -en el día- del pedido de justificación, a la Unidad Sectorial de Administración de Personal del Organismo.

La falta de solicitud de justificación, implicará la / determinación de "injustificada", y se considerará no presentado el/ pedido cuando hayan transcurrido los plazos acordados precedentemente, haciendo pasible al agente de la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 44 y 48 de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 50 - LAS inasistencias en que incurra el peronal por razones particulares no justificadas -en días anteriores o posteriores a días feriados o no laborables- darán lugar al descuento / de haberes correspondientes al día de la inasistencia, más el o los/ días feriados o no laborables inmediatos anteriores o posteriores; no así, la sanción que se impondrá conforme a la escala disciplinaria respectiva, y sobre la base de los días no asistidos y considerados/ laborables. Es decir que las inasistencias comprendidas entre los / días viernes a lunes inclusive, motivarán el descuento de cuatro (4) días de haberes y la aplicación de la sanción correspondiente a dos/ (2) inasistencias.

ARTÍCULO 51 - (Reglamenta Inciso d), Artº 43)

SERÁ considerada "negligencia", el descuido o la falta de aplicación en la ejecución de las tareas o en la dirección de las mismas, cuando ellas estén confiadas al imputado, como así también / la omisión al realizar -pudiendo hacerlo- todo aquello que resulte / necesario o conveniente a los servicios, así como cualquier acto que demuestre la ausencia de atención con perjuicio de éstas.

ARTÍCULO 52 - (Reglamenta Inciso b), Artº 44)

RESPECTO de la comprobación del "abandono de servicio" -una vez cumplidas tres (3) inasistencias consecutivas sin aviso o / justificación- se intimará al agente a reintegrarse a sus tareas en/ un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación.

Dr MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

La intimación determinada precedentemente, se efectuará notificándose por cédula o telegrama colacionado, dirigidos al domicilio que tenga declarado el agente, de acuerdo a lo establecido en el Inciso 3, Artículo 35 de la presente Reglamentación.

Cumplido el término de cinco (5) días continuos laborables de inasistencias -sin que medie la presentación del agente- se procederá sin más trámite a decretar su cesantía.

ARTÍCULO 53 - AUSENTARSE del trabajo sin causa justificada y sin permiso del Director o Jefe, implicará en la primera oportunidad, hasta cinco (5) días de suspensión sin goce de haberes y sin prestación de servicios; y en la segunda, se procederá sin más trámite a decretar la cesantía del agente.

La reincidencia a que alude la segunda parte del párrafo anterior, será tenida en cuenta dentro del año calendario de aplicada la primera suspensión.

ARTÍCULO 54 - (Reglamenta Artº 47)

LAS medidas disciplinarias especificadas en el Artículo 42 del Régimen Jurídico Básico, serán aplicadas por las Autoridades que a continuación se indican:

a) Por el Jefe inmediato: El llamado de atención y el apercibimiento escrito;

b) Por el titular de la Repartición o Dependencia: La suspensión hasta diez (10) días;

c) Por los Ministros, Secretarios, Fiscal de Estado, Subsecretarios, Autoridad Superior de los Organismos Descentralizados, de la Constitución y Entes Autárquicos y Funcionarios de nivel equivalente a los mencionados: La suspensión desde once (11) hasta treinta (30) días;

d) Por el Poder Ejecutivo: La cesantía y la exoneración.

Las autoridades indicadas en los Incisos b), c) y d), /

Dr. MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.E.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

pueden dictar resoluciones de sanciones inferiores a las allí previstas, cuando de los antecedentes acumulados o del sumario respectivo, surja esta conveniencia.

En los casos en que no se requiera sumario, el agente será sancionado mediante resolución fundada que indique las causas determinantes de la medida.

Las sanciones disciplinarias impuestas a los agentes, tendrán efecto inmediato.

ARTÍCULO 55 - (Reglamenta Artº 48)

EL agente presuntivamente incurso en transgresión grave a las disposiciones del Régimen Jurídico Básico y su Reglamentación, podrá ser suspendido con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días corridos por la Autoridad competente, cuando su alejamiento del cargo sea conveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o sumario, o cuando su permanencia en las funciones sea incompatible con el estado de autos.

Tales medidas precautorias, no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente.

Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá continuar apartado de sus funciones si resultare necesario, pero tendrá -a partir de entonces- derecho a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días en total.

Si vencido este término de noventa (90) días, no se hubiere dictado resolución o si al iniciarse la causa, se estimare que no existe mérito suficiente para la suspensión preventiva y cuando las circunstancias particulares del caso así lo aconsejaren, se podrá disponer el cambio del agente, del lugar físico de prestación de sus tareas.

Durante la sustanciación de la causa, la Instrucción tendrá facultades para solicitar la suspensión o el levantamiento de la misma, por motivos fundados y conforme al estado de autos.

Dr MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

Si la sanción definitiva no fuera privativa de haberes, estos le serán íntegramente abonados; en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente.

Si la sanción fuera expulsiva, el agente no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de suspensión preventiva.

Todo reclamo sobre haberes, se considerará luego de resuelta la causa.

ARTÍCULO 56 - EL agente que se encontrare privado de libertad por acto de Autoridad competente, será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta, en que deberá reintegrarse al servicio si así correspondiere, dentro de las veinticuatro (24) horas.

No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, hasta tanto no acredite haber sido sobreseído en sede judicial o administrativa, o cuando en esta última se le aplicara una sanción menor al tiempo de suspensión, como consecuencia del sumario administrativo pertinente.

ARTÍCULO 57 - (Reglamenta Artº 50)

LA prescripción se suspenderá:

1. Cuando se hubiere iniciado la información sumaria o el sumario, hasta la resolución de éstos;
2. Cuando la transgresión haya implicado procesamiento por la posible comisión de un delito. En este caso el período de suspensión de la prescripción, se extenderá hasta la resolución de la causa;
3. Cuando se trate de actos o de hechos que lesionen el patrimonio del Estado, la prescripción subsistirá por el término que fije la Ley de Contabilidad, para cada caso.

ARTÍCULO 58 - (Reglamenta Artº 55)

1. En la designación de reemplazantes, deberá darse prioridad a los agentes que ocupen igual categoría que la del cargo a cubrir y, en su defecto, a los que revisten en nivel inmediato inferior de la estructura orgánica del Servicio respectivo.

Dr. MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R°)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

1947 21 SET 1982

DECRETO Nº

Para el caso de existir diversos agentes de la misma categoría -a igualdad de idoneidad y méritos para el desempeño de la función respectiva- deberá designarse el más antiguo,/ salvo decisión fundada en contrario.

II. El personal al que se le haya asignado funciones transitorias con arreglo a las disposiciones del Artículo 55 de la Ley, / tendrá derecho a percibir -durante su interinato- una retri/ bución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente, y el que le correspondería por el / cargo que ejerza en calidad de reemplazante, cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Que el cargo previsto presupuestariamente se halle vacante, o su titular se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Designado en otro cargo, con retención del propio;
- Cumpliendo una función superior con carácter interino;
- En uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes, o especial;
- Suspendido o separado del cargo por causales de sumarios;

b) Que el período de interinato sea superior a treinta (30) días hábiles;

c) Que en el ejercicio del cargo se mantengan la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servi/ cios;

d) Que el reemplazo transitorio sea desde Jefe de Departamento, en la Estructura Orgánica de la Administración Pública Pro/ vincial.

III. Las autoridades que -en virtud de sus facultades y atribuciones- asignen funciones interinas en cargos vacantes o vacantes transitorias, adoptarán las providencias del caso para/ formalizar su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, dentro de un período de seis/ (6) meses, a contar de la fecha de iniciación del interinato.

Dr. MARIO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

Si vencido este plazo, y por razones de fuerza mayor debidamente fundadas, no se hubiere formalizado la cobertura definitiva del cargo, la autoridad que hubiere dispuesto el reemplazo podrá prorrogar el mismo por el / tiempo que requiera alguna de las causales previstas en el Inciso a) del presente apartado.

IV. Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá mediar:

- Resolución o decreto que autorice la subrogancia / transitoria.
- Certificación de la Autoridad Superior del Organismo, de la subrogancia cumplida.

ARTÍCULO 59 - (Reglamenta Artº 56)

CONSTITUYE uno de los deberes de funcionarios y empleados de la Administración Pública, el traslado "en comisión de servi / cio" a cualquier lugar de la provincia o el país, cuando la orden emane de Autoridad Superior del Organismo.

ARTÍCULO 60 - (Reglamenta Artº 57)

DE ser necesarios los servicios de un agente de otra Repartición, procederá la "adscripción" del mismo por un lapso no mayor de noventa (90) días.

Vencido este plazo, y de seguir siendo indispensables / sus servicios, deberá ser absorbido presupuestariamente por el Requirente y -excepcionalmente- de no disponer el Organismo de la vacante/ necesaria, el agente será transferido a éste, con su cargo de revista.

ARTÍCULO 61 - (Reglamenta Artº 58)

DURANTE el lapso establecido en el Artículo 58 del Régimen Jurídico Básico, el agente podrá ser reubicado en cualquier vacante similar; entendiéndose por tal, la que sea de equivalente nivel,/ especialidad y remuneración -existente o que se produzca- en Organismos de la Administración Pública Provincial, de la misma localidad que fuera asiento de sus funciones.

/////

Dr. MARCELO MARTIN PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

Vencido el plazo establecido en el referido artículo,/ sin que se hubiera reubicado al agente, deberá resolverse el cese del mismo, abonándose la indemnización prevista en el Articulo 24 de la/ presente reglamentación.

ARTÍCULO 62 - NO podrán disponerse designaciones en el ámbito de este régimen, mientras exista personal "en estado de dispo/ nibilidad" de igual o equivalente nivel y jerarquía, y que reúna las condiciones requeridas por la vacante existente; debiéndose llenar/ la misma previa comprobación de las aptitudes para el nuevo cargo, / acreditadas a través del examen respectivo.

ARTÍCULO 63 - CUANDO por fallo judicial se disponga la reincorpora / ción de un agente, esta podrá ser concretada:

a) En el cargo que anteriormente tenía;

b) En un cargo de nivel y especialidad equivalente -existente / en Organismos de la Administración Pública Provincial- de la misma localidad que fuera asiento de sus funciones.

Cuando el agente no fuera reincorporado, tendrá derecho a percibir -dentro de los noventa (90) días de quedar firme la deci/ sión judicial- la indemnización prevista por el Artículo 24 de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 64 - (Reglamenta Artº 60)

CONSTITUYE "reingreso", la reincorporación de un agen/ te que anteriormente haya prestado servicios en la Administración Pública Provincial.

El plazo de cinco (5) años se computará en todos los / casos, a partir de la fecha de notificación fehaciente del acto que/ dispuso el egreso del agente, o de la aceptación de su renuncia o de la última prestación de servicios, si esta fuera posterior.

ARTÍCULO 65 - (Reglamenta Artº 61)

EL personal reingresante deberá presentar una declara/

Dr MARIO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BAYON
GENERAL DE BRIGADA (R.E.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO Nº 1947 21 SET 1982

ción jurada en la que consten sus destinos anteriores, la causal de/ su egreso y la percepción o no, de indemnización originada en el mismo.

El falseamiento de la referida declaración, será considerada falta grave en los términos del Inciso a), del Artículo 45 del Régimen Jurídico Básico.

Si en oportunidad de su reingreso, el agente optare por reintegrar total o parcialmente la indemnización percibida con motivo de su egreso, deberá incluírse en el cómputo para el cálculo de otra/ eventual indemnización, el lapso correspondiente al monto reintegrado.

A los efectos del reintegro de las sumas correspondientes, se deberá proceder conforme a lo previsto por el Artículo 26 de/ la presente reglamentación.

ARTÍCULO 66 - (Reglamenta la. parte, Artº 63)

LOS funcionarios no comprendidos en el Régimen Jurídico Básico -a efectos de acreditar antigüedad- deberán efectuar una declaración jurada ante la Dirección General de Administración de Personal, con relación a los servicios prestados con anterioridad a la función/ que desempeñan, en el orden nacional, provincial, municipal o privado.

ARTÍCULO 67 - (Reglamenta Artº 66)

OPORTUNAMENTE se dictarán las normas que posibiliten la incorporación de las "Oficinas de Sumarios" existentes en los Organismos Descentralizados, de la Constitución y Entes Autárquicos -con excepción del Tribunal de Cuentas- a la Dirección General de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado.

Dicha incorporación involucrará al personal, los bienes patrimoniales de las referidas Oficinas y, las causas en trámite.

Dr. MAGNO OMAR PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

JUAN MANUEL BATON
GENERAL DE BRIGADA (R.)
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES